

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 323 516 1533

QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1198/

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00252-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: **Niver Antonio Cuesta Roa y otros**
DEMANDADA: Nación - Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado (a) **Milber Mosquera Murillo**, manifiesta que en calidad de apoderado de los señores: **Niver Antonio Cuesta Roa, Elmer Cuesta Roa, Eroina Córdoba Moreno** en representación de su menor hijo **Niber Antonio Cuesta Córdoba**, la señora **Yuleicy Cuesta Roa, Lucy Esperanza, Martina Mena Roa, Jesús María Bejarano Cuesta, Ana Milena Roa Mena**; presentan demanda de Reparación Directa contra de la Nación-Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación. En las pretensiones solicita que se declare a las entidades demandadas son administrativamente responsables por los perjuicios materiales y morales ocasionados a los demandantes por la privación injusta de la libertad del señor Niver Antonio Cuesta Roa, entre el 03 de marzo de 2014 y el 14 de abril de 2015.

3. Consideraciones

3.1. Derecho de postulación / Poder para actuar: En virtud de lo reglado por los artículos 73 y 74 del CGP, a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que el Despacho no observa en el presente asunto, respecto de algunos demandantes, en tanto, entre los anexos enunciados en el acápite de pruebas, no se encuentran aportados: los poderes que faculten al profesional del derecho, para ejercer a nombre de los demandantes, el medio de control impetrado.

En efecto, respecto a la designación de apoderado judicial, el artículo 73 del C.G.P., aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión del Art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

*(...) **Derecho de postulación.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

Ahora bien, se tiene que el apoderado judicial presento poder conferido a ella respecto a los señores **Niver Antonio Cuesta Roa, Elmer Cuesta Roa, Eroina**

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00252-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Niver Antonio Cuesta Roa y otros
DEMANDADA: Nación-Rama Judicial-Fiscalía G de la Nación

Córdoba Moreno en representación de su menor hijo **Niver Antonio Cuesta Córdoba**; pero no aporato poder de los demás demandantes que aduce representar.

En ese orden de ideas, el Despacho admitirá respecto de los señores **Niver Antonio Cuesta Roa, Elmer Cuesta Roa, Eroina Córdoba Moreno** en representación de su menor hijo **Niver Antonio Cuesta Córdoba** e inadmitirá respecto a los señores **Yuleicy Cuesta Roa, Lucy Esperanza, Martina Mena Roa, Jesús María Bejarano Cuesta, Ana Milena Roa Mena**; por falta de poder conferido a su favor.

Por lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RESUELVE

Primero. – Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda respecto a los señores **Niver Antonio Cuesta Roa, Elmer Cuesta Roa, Eroina Córdoba Moreno** en representación de su menor hijo **Niver Antonio Cuesta Córdoba**.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, Convenio 13476 del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- A partir de la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a los demandados, que remitan con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione el modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso; **so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.**

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00252-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Niver Antonio Cuesta Roa y otros
DEMANDADA: Nación-Rama Judicial-Fiscalía G de la Nación

Segundo. INADMITIR respeto a los señores *Yuleicy Cuesta Roa, Lucy Esperanza, Martina Mena Roa, Jesús María Bejarano Cuesta, Ana Milena Roa Mena*, por las razones expuestas en la parte motiva.

Tercero. Se reconoce personería jurídica al abogado(a), *Milber Mosquera Murillo*, identificado con C.C. No. 11.796.983 y T.P. No. 163.131 del CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 002
Quibdo - Choco

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>47</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>06 de octubre de 2021</u>. Fijado a las 8 A.M.</p> <p>EVER YESID MENA RENTERIA Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dbd0b9be059a6fe6c3372abd0259272cdee1c813fb3d09fb3d51570ceff3c8
2

Documento generado en 05/10/2021 11:33:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>